

SAN JUAN, 25 de junio de 1960.-

VISTO:

El expediente n° 3449-DC-1959 del registro del Ministerio de -  
Obras Públicas en el cual la Dirección Provincial del Catastro soli-  
cita aprobación de "Normas para Fraccionamiento", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se ajustan a las necesidades actuales que debe  
exigir en estos casos la mencionada repartición para la aprobación /  
de fraccionamientos;

Que hasta la fecha la provincia no dispone de normas concretas  
basándose solo en antecedentes de otras reparticiones o provincias -  
para dar aprobación a los planos respectivos;

Que es de urgente necesidad establecer numerosos requisitos a  
que deben atenerse los propietarios que desean subdividir sus tierras  
y para evitar el minifundio, sin la existencia de un plan orgánico,  
que traería como consecuencia arruinar las tierras y por ende dismi-  
nuirlos rendimientos de zonas agrícolas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

Art. 1°.- Apruébanse las "Normas para fraccionamiento" prepara-  
das por la Dirección Provincial del Catastro que pasan a formar par-  
te del presente Decreto-Acuerdo y cuyo texto es el siguiente:

NORMAS PARA FRACCIONAMIENTOS

SECCION I

GENERALIDADES

CAPITULO I

- 1.1.0. Toda iniciativa de fraccionamiento de propiedades en la Pro-  
vincia, será objeto de estudio por profesional habilitado, -  
quien lo encuadrará en las que para cada caso se fijan en la  
presente reglamentación, concretándose en anteproyecto que /  
someterá a aprobación del Consejo de Reconstrucción de San -  
Juan o a la Dirección Provincial del Catastro, según corres-  
ponda de acuerdo a la Ley Convenio N° 2056, (Art. 3°).-
- 1.1.1. Las operaciones de fraccionamiento deberán realizarse tenien-  
do como base una mensura aprobada por la Dirección General -  
del Catastro, Consejo Reconstrucción de San Juan, Departamen-  
to de Hidráulica o mensura realizada con esa expresa finali-  
dad; el primero, segundo y tercer caso será considerado como  
una mensura en trámite de aprobación, exigiéndose la actuali-  
zación de las mejoras introducidas que no figuren en el pla-  
no preexistente.-
- 1.1.2. Los fraccionamientos de tierras se clasificarán en la siguien-  
te forma: FRACCIONAMIENTOS URBANOS (Nuevos centros de pobla-  
ción, ampliación o modificación de centros de población exis-  
tente), FRACCIONAMIENTO RURAL Y FRACCIONAMIENTO SIMPLE, (pa-  
ra lo urbano o rural).-
- 1.1.3. La designación con que se define cada tipo de fraccionamien-  
to será dada, en caso de dudas, por la Dirección General del  
Catastro y en base a la ubicación y características del frac-  
cionamiento.-
- 1.1.4. No será procedente la aprobación de ningún fraccionamiento -  
en los que queden lotes que no tengan al menos uno de sus lí-  
mites sobre calles o vías públicas existentes o proyectadas  
////.....

////....

en el fraccionamiento, excepto aquella fracción que se desti-  
nara expresamente a anexar a propiedad vecina.-

CAPITULO II

DEFINICIONES:

- ✓ 1.2.1.1 Fraccionamientos urbanos: Comprenden nuevos centros de pobla-  
ción es decir, todo fraccionamiento que en su planificación  
contempla las necesidades de vida propia de centros poblados  
y que por su desvinculación con otros pre-existentes, magni-  
tud y ubicación le clasifican como tal; ampliación de centros  
de población, o barrios (residenciales, industriales, etc.)  
anexos a otros ya existentes y a los cuales los ligen rela-  
ciones de dependencia funcional.-
- ✓ 1.2.2. Fraccionamiento rural: Será todo fraccionamiento de tierra /  
en parcelas destinadas a la implantación de explotaciones in-  
dependientes, ya sean agrícolas, ganaderas, hortícolas, gran-  
jeras, etc. y que su trazado exija el destinar al uso públi-  
co parte de su superficie.-
- ✓ 1.2.3. Fraccionamiento simple: Se entenderá por tal todas aquellas /  
subdivisiones, cuyo funcionamiento racional no exija el desti-  
nara uso público superficie alguna. Estos fraccionamientos  
podrán ser rurales o urbanos según se encuadren en las defi-  
niciones anteriores.-

CAPITULO III

- ✓ 1.3.0. DOCUMENTACION: El propietario que decida fraccionar un inmue-  
ble recabará el asesoramiento de un profesional habilitada -  
quien le impondrá las posibilidades de su ejecución atenién-  
dose a la presente reglamentación y tratando de alcanzar el  
mayor rendimiento de la propiedad, como así su encuadre en /  
la urbanización general.-
- ✓ 1.3.1.0. FRACCIONAMIENTOS URBANOS: En los casos de fraccionamientos -  
urbanos, el profesional presentará:
- ✓ 1.3.1.1. Anteproyecto del fraccionamiento con croquis de ubicación en  
escala 1:2.000, autorizado por el Consejo de Reconstrucción  
de San Juan con cuatro copias heliográficas y en la que la -  
Repartición hará las observaciones correspondientes. Excep-  
tuándose de ser visados por el Consejo de Reconstrucción de  
San Juan los fraccionamientos situados dentro de las 4 aveni-  
das que circundan el casco urbano y siempre que los mismos -  
estén encuadrados en las prescripciones establecidas en el /  
Código de la Edificación.-
- 1.3.1.2. Informe del estudio realizado en la confección del antepro-  
yecto conteniendo: topografía de la zona, explotación a que  
estaba destinado el inmueble, medios de comunicación y trans-  
porte, servicios públicos, posibilidad de obtención de agua  
potable y energía eléctrica, indicando clara y terminantemen-  
te si se compromete a proveer las mismas y mediante qué me-  
dios y fuentes, criterio técnico que justifique el fracciona-  
miento, el trazado y ubicación de las reservas fiscales, nom-  
bre que propone para designar al fraccionamiento, y cualquier  
otro dato que, a juicio del Profesional ilustre sobre la co-  
rrecta habitación del fraccionamiento, como estudio de riego,  
de arbolado, etc.-
- 1.3.1.3. Plano de altimetría de la tierra afectada para poder estudiar  
las rasantes de calles, las posibilidades de riego y desagües  
del mismo. Altimetría que se vinculará a los perfiles longi-  
tudinales de calles, canales, desague aledaños y de los cuales

////....

//////.....

- se servirá el fraccionamiento.-
- ✓ 1.3.1.4. Acta de "Donación de Superficie para utilidad pública" en formulario tipo de página N° de la presente reglamentación y acta o actas de línea nueva.-
- 1.3.1.5. Perfil longitudinal del eje de calzada de calles proyectadas, referido a puntos fijos de nivelación.-
- 1.3.1.6. Certificado del Registro General de la Propiedad en el que se informe sobre nombre del o de los propietarios y sobre inhibiciones que tuvieren y gravámenes que afectaran a la propiedad.-
- ✓ 1.3.2.0. FRACCIONAMIENTOS RURALES: En caso de fraccionamientos rurales se presentará la siguiente documentación:
- ✓ 1.3.2.1. Anteproyecto con croquis de ubicación en escala 1:2000 y 1:5000 según se estime conveniente, en cuatro copias heliográficas y en la que la Repartición hará las observaciones correspondientes. Este anteproyecto deberá ser autorizado por el Consejo de Reconstrucción de San Juan en casos de terrenos a fraccionarse en lotes de hasta 5.000 m2.-
- 1.3.2.2. Informe del estudio realizado, de las características generales de la zona en que está ubicado el inmueble, conteniendo: Topografía, cultivos y explotaciones existentes, clase y naturaleza de las tierras; destino al que se piensa dar a las tierras fraccionadas; vías de comunicación y transporte; posibilidad racional de riego que se ha tenido en cuenta y cuyo proyecto será ejecutado por el Departamento de Hidráulica para lo cual se remitirá una copia; nombre que se propone para designar el fraccionamiento.-
- ✓ 1.3.2.3. Acta de "Donación de superficie para utilidad pública", en formulario tipo de página N° de la presente reglamentación y acta o actas de línea nueva.-
- 1.3.2.a. Plano de altimetría de la tierra afectada para poder estudiar las rasantes de calles, las posibilidades de riego y desagües del mismo. Altimetría que se vinculará a los perfiles longitudinales de caminos, calles, canales y desagües aledaños y de los cuales se servirá el fraccionamiento.-
- 1.3.2.5. Certificado del Registro General de la Propiedad en el que se informe nombre del o de los propietarios y sobre inhibiciones que tuvieren y gravámenes que afectasen a la propiedad.-

NO SE PIDE

SECCION II

- ✓ 2.0. FRACCIONAMIENTOS URBANOS: Sin perjuicio de las normas de carácter particular que como complemento de éstas, se adopten para cada uno de los centros urbanos de la provincia, deberán observarse en todos ellos, las prescripciones de carácter general que siguen a continuación:

CAPITULO I

- ✓ 2.1.0 FORMACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION:  
En todo anteproyecto se tendrán en cuenta las líneas de edificación fijadas por Autoridad competente, debiendo tener todos los lotes las medidas mínimas exigidas por las reglamentaciones vigentes.-
- 2.1.2.0. En los anteproyectos de fraccionamientos de cualquier índole el profesional tendrá en cuenta las siguientes normas a seguir para el trazado de las vías públicas.-

//////.....

- 2.1.2.1. Deberá proveer por lo menos el 18% de la superficie total del fraccionamiento para la formación de avenidas y calles incluyendo en estas superficies, las ochavas. A la superficie mencionada arriba ~~puede incorporarse~~ las correspondientes a ensanche de calles existentes.-
- 2.1.2.2. La superficie total que representen las vías públicas según lo especificado; posteriormente deberán ser cedidas a título gratuito por fraccionamiento, mediante acta de donación.
- 2.1.3.0. En todo fraccionamiento que se considere como formación de un nuevo centro urbano, por la importancia del mismo deberá el profesional proyectista proveer, y ceder el propietario libre de todo cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, las siguientes superficies, además del 18% de las destinadas a calles según el artículo pertinente:-
  - 2.1.3.1. No menos del 4% de la superficie total para la formación de plazas, parques y/o espacios verdes. Las plazas en general deberán tener una superficie similar a la manzana tipo de fraccionamiento, salvo indicación en contrario de la Autoridad competente.-
  - 2.1.3.2. No menos del 6% para la instalación de los edificios públicos de cualquier índole (escuelas, hospitales, municipalidades, comisarias, mercados, Juzgado de Paz, Registro Civil, o cualquier otro edificio que se considere necesario en la zona).-
  - 2.1.4.0. La Dirección Provincial del Catastro se reserva el derecho de fijar la ubicación de las fracciones de tierras precedentemente enumeradas, en caso de estimar no conveniente lo propuesto por el interesado.-
  - 2.1.5.0. Todo fraccionamiento nuevo que tenga donación de calles, plazas, espacios verdes, etc., previo a la venta de los lotes, deberá ser replanteado y urbanizado de acuerdo a lo establecido en los artículos posteriores. A tal fin, el profesional firmante, solicitará en Dirección Provincial del Catastro, las inspecciones pertinentes. La aceptación formal de las fracciones a donar será título comprobatorio del dominio público obteniendo como consecuencia del loteo o fraccionamiento. De ello cada Municipalidad dará cuenta al Registro General, por la vía que lo considere conveniente.-
  - 2.1.6.0. TOPONIMIA
    - 2.1.6.1. El propietario del inmueble a fraccionarse conservará el nombre o nombres existentes en la zona y en caso de que no los hubiera, propondrá los que sean necesarios para el loteo, nombres que serán castizados y referirse a los motivos de la zona, personas dignas de recordarse a juicio de la Autoridad Competente o a la historia del país.-
    - 2.1.6.2. La Autoridad Competente no aceptará aquellos nombres propuestos si no se los considera conveniente y dará denominación definitiva.-
    - 2.1.6.3. Las calles a abrirse en los loteos serán enumeradas de norte a sur y de este a oeste con numeración corrida, arábiga o romana. Las calles que correspondan a prolongaciones existentes le corresponderán el mismo nombre que su originaria.-

Modificados

N. Municipalidad por Res. 191 DDDU

??

Revisado por el Consejo de la Municipalidad

CAPITULO II

AMPLIACION O MODIFICACION DE CENTROS DE POBLACION EXISTENTES

- 2.2.0. En estos casos y con carácter general deberán conservarse los requisitos antes citados con exclusión de los expresados en el punto 2.1.3.2. Sin embargo la Autoridad Competente podrá en casos especiales exigir se cumplan total o parcialmente, según la mayor o menor amplitud de la subdivisión y de

//////....

//////.....

-5-

- acuerdo con las necesidades que pueda ésta crear a los servicios públicos y sociales de la población. Asimismo será facultativo de la Autoridad Competente negar aprobación a las propuestas de subdivisión de tierras en los siguientes casos debidamente justificados y documentados:
- 2.2.0.1. Cuando ellas puedan crear problemas de orden público, social y/o económico.-
  - 2.2.0.2. Cuando la topografía o geología del terreno no aconsejen / que sea poblado.-
  - 2.2.0.3. Cuando afecten a planes reguladores.-
  - 2.2.1. En caso de que varios fraccionamiento sucesivos que por su importancia no puedan considerarse como nuevos centros urbanos, considerados individualmente, pero en conjunto adquieran la importancia de tal categoría, la Autoridad Competente se reserva el derecho de exigir la formación de plazas o espacios verdes a los últimos fraccionamientos presentados a aprobación, si no se le hubiese exigido a los presentados anteriormente.

### CAPITULO III

#### SUBDIVISION DE LA TIERRA EN TRAZADOS URBANOS

- 2.3.0. Deberán ser ejecutados en un todo de acuerdo a las disposiciones en vigor y a las que se fijan en la presente reglamentación.-
- 2.3.1.0. MANZANAMIENTOS Y TRAZADOS.-
- 2.3.1.1. Las manzanas estarán formadas por un conjunto de lotes urbanos o sub-urbanos y en general su forma será rectangular excepcionalmente radial a un centro de atracción.-
- 2.3.1.2. La longitud de las manzanas no podrá exceder de 150 mts. ni ser menor de 60.-
- 2.3.1.3. Cuando se trate de una ampliación de fraccionamiento existente, se harán concordar en lo posible las medidas de manzana fijadas en el artículo anterior a los hechos existentes.-
- 2.3.1.0. TRAZADOS
- La orientación a dar a las nuevas calles que se originen en los fraccionamientos, se ajustarán a las siguientes normas:
- 2.3.1.1. Cuando se adopte como tipo de trazado el de damero, calles rectas que se cortan perpendicularmente entre sí, se adoptará de preferencia la orientación a medio rumbo de la meridiana del lugar.-
- 2.3.1.2. Cuando la superficie a fraccionar sea contigua & proxima a una división existente, deberá respetarse la orientación del primitivo trazado.-
- 2.3.1.3. Cuando se subdivida una fracción comprendida entre dos núcleos existentes, se procurará coordinarlos por intermedio del nuevo trazado.-
- 2.3.1.4. En los trazados de ciudad, jardín, barrio, parques, trazados radiales o curvilíneos, etc., donde predomina el concepto estético, serán las oficinas técnicas quienes resolverán en definitiva.-
- 2.3.1.5. Las calles podrán tener un ancho de 15, 18, 20 y 30 mts. de acuerdo con las necesidades urbanísticas del conjunto y la función vial asignada dentro del trazado y siempre según las instrucciones que impartirá la Autoridad Competente.-

//////.....

- //////....
- 2.3.1.6. En casos especiales se admitirá la apertura de senderos para peatones con un ancho mínimo de tres mts.; estos senderos constituirán un acceso complementario a un lote o a un grupo de ellos; los cuales deben tener otro acceso con frente a calle.-
  - 2.3.1.7. En caso de que un fraccionamiento de cualquier índole esté afectado por la traza de una ruta nacional o provincial, el ancho de la misma será el que fije Vialidad Provincial o la Administración Nacional de Vialidad.-
  - 2.3.1.8. Cuando se trate de una ruta nacional y considerando que la Administración Nacional de Vialidad no permite ocupar el terreno de la "zona de camino", con vereda, deberá preverse un ensanche a ambos lados, de por lo menos 2m. destinados / específicamente para veredas.-
  - 2.3.1.9. Las calles que incidan sobre rutas anteriormente anunciadas deberán acceder a ellas a distancias no menores de 150 mts. entre sí
  - 2.3.1.10. Se tratará en lo posible que las calles a abrir no crucen / las rutas consideradas de tránsito ligero, y que los accesos, en uno y otro sentido, con respecto a las mismas se encuentren desplazados entre sí, por lo menos 30 m.-
  - 2.3.1.11. En los ángulos formados por los cordones de las aceras, deberán trazarse curvas de 3 m. de radio como mínimo.-
  - 2.3.1.12. Será obligatorio trazar calles marginales de un mínimo de 15 m. paralelas a las vías férreas.-
  - 2.3.1.13. "CUL DE SAC" Los llamados "Cul de sac" no serán permitidos sino excepcionalmente. Se deberá adoptar el criterio de la restricción al uso del dominio de las fajas "non edificandi" de los dos o tres lotes últimos de una calle proyectada sin salida y con posibilidad de ser prolongada. En los casos que se consideren como solución, podrán proponerse a estudio a la Dirección del Catastro.-
  - 2.3.1.14. OCHAVAS: Las ochavas hacen parte de la vía pública. Se preveerán ochavas en todo fraccionamiento que se presente a la aprobación, debiendo incorporarse superficie a las calles que corren de norte a sur. Toda ochava se trazará por medio del corte de un triángulo isósceles con vértice en la esquina, cuyos lados iguales tendrán la medida que resulte de considerar el tercer lado de 6 m. y el ángulo que corresponda al vértice de la manzana.-
  - 2.3.1.15. En la esquina cuyo ángulo sea superior a 135° podrá suprimirse la ochava.-
  - 2.3.1.16. Por el contrario en las esquinas cuyo ángulo sea inferior a 50° deberá preverse una ochava cuyo lado desigual sea mayor de 6 m. y un valor total que permita la completa visibilidad, y que será fijado por la Autoridad Competente.-
  - 2.3.1.17. La Autoridad Competente podrá determinar por razones de composición arquitectónica la supresión de la ochava en una encrucijada de plaza importante, con el objeto de contribuir a realizar el marco arquitectónico de la misma.
  - 2.3.1.18. OCHAVAS CURVAS Y POLIGONALES  
Se podrán proyectar ochavas curvas y poligonales siempre que éstas no rebasen las líneas oficiales.-  
Estas trazas serán sometidas a la aprobación de la Dirección Provincial del Catastro la que estudiará el proyecto, considerando la estética de la composición arquitectónica.-  
Las otras ochavas de la misma encrucijada no estarán obligadas a mantener el trazado aprobado, según este artículo.-

CAPITULO IV

FRACCIONAMIENTOS RURALES

- 2.4.0. Todo fraccionamiento de tierras en zona rural debe realizarse mediante previo anteproyecto aprobado.-
- 2.4.1. Exceptuándose los fraccionamientos simple, siempre que éstos se realizaren en propiedades de forma regular y las fracciones se encuadraren dentro de las dimensiones mínimas, 30m. de frente, 50 de profundidad y 1.5000 mts. cuadrados de superficie.-
- 2.4.2. En las zonas donde no hubieren trazados regulares, deberá tenderse a ello, con arreglo a las necesidades de la zona.-
- 2.4.3. En aquellos fraccionamientos que son motivados por particiones en sucesorios, divisiones de condominios, etc. en los que la división es un recurso de distribución de bienes, en el que se contempla el mayor rendimiento que se traduce en valorización de la tierra y en los que, por lo general existen mejoras como parrales, viñas, construcciones, cultivos intensivos, etc., serán objeto de especial estudio, a fin de respetar dichas mejoras, pero en ningún caso a estos se subordinarán los principios de un trazado racional en forma medida y superficie. Necesariamente cada fracción deberá tener al menos uno de sus límites a calle pública o proyectada. No se permitirá la constitución de ~~servidumbres de paso de propiedades en planos ni callejones comuneros.~~ *ver hoja 21*

CAPITULO V

SUBDIVISION TRANSVERSAL:

- 2.5.0. Se permitirá la subdivisión transversal de tierras con un pasaje de acceso en predios ubicados dentro del perímetro delimitado por las avenidas 9 de Julio, Dr. Guillermo Rawson, España y 25 de Mayo de la ciudad de San Juan, pudiendo la Dirección Provincial del Catastro estudiar en particular otros casos similares, fuera de ese radio, siempre que por su ubicación y precio de la tierra así se justifique.-
- 2.5.1.0. Este tipo de subdivisión deberá ajustarse a las siguientes prescripciones edilicias.-
- 2.5.1.1. Podrán subdividirse los lotes existentes con frente a calles actuales mediante la previsión de un pasaje descubier to de acceso de un ancho mínimo de 6 m. con salida a la calle existente.-
- 2.5.1.2. En caso de lotes con frente a dos o más calles, el pasaje deberá quedar interrumpido en un lote de tal manera que no haya comunicación completa entre las calles existentes.-
- 2.5.1.3. Cuando el predio tenga frente a una solo calle, el pasaje deberá terminar en el límite anterior del último lote.-
- 2.5.1.4. Las dimensiones mínimas de los lotes resultantes con frente al pasaje, serán: lim. de frente, 14 de fondo y 200 m2. de superficie, no permitiéndose la formación de lotes por sus dimensiones configuren una futura subdivisión.-
- 2.5.1.5. Los lotes que dan frente a la calle o calles existentes deberán cumplir las medidas mínimas que exige el Código de la Edificación de acuerdo a la zona donde se haya ubicado el predio a subdividir, con un fondo máximo de 25 m. de largo.-
- 2.5.1.6. El pasaje deberá ubicarse al centro de la propiedad a fin

M. S. I. C. O. S. P. R. S. A. L. 10/1/72

- de obtener lotes de ambos lados del mismo. Únicamente podrá ubicarse a un costado siempre que el propietario lindero - por ese costado prevea en su futura edificación una apertura con frente al pasaje, observando el retiro obligatorio - de frente o subdividiendo su propiedad con frente al pasaje conforme a las exigencias de la presente reglamentación. En todo caso se exigirá por escrito la conformidad del propietario lindero.-
- 2.5.1.7. En este caso el propietario del fundo a lotear, podrá dotar al pasaje de un ancho de 4 m., los 2 m. restantes se obligará a donarlo, el propietario del fundo lindero, cuando materialice la nueva edificación o subdivida a su vez la propiedad, con frente al pasaje.-
- 2.5.1.8. En caso de que el propietario del predio lindero no diere su conformidad a lo prescrito en el inciso anterior el pasaje deberá dotarse de un ancho mínimo de 6 m. debiendo tratarse arquitectónicamente el muro divisorio en la forma que la Autoridad Competente propondrá en cada caso.-
- 2.5.1.9. Deberá observarse un retiro de frente "non edificandi", que variará entre 1,50 m. mínimo en lote de fondo del pasillo y 3 m. como máximo en el lote ubicado frente a la calle existente.-
- 2.5.1.10. Este tipo de subdivisión podrá efectuarse únicamente dos - por cada cuadra y en la misma acera, siempre que el segundo sea lindero con el que se apruebe en primer término.-
- 2.5.1.11. El pasaje tendrá carácter público y la cesión de su superficie como así también la correspondiente a ensanche de calle o calles existentes sobre la o las que se ubicará la propiedad a lotear, deberá hacerse libre de cargos y gastos a favor de la Municipalidad de la Capital antes que las ventas de los lotes, siempre que la suma de estas superficies no exceda el 18% que fija la presente reglamentación.-
- 2.5.1.12. El pasaje deberá cubrirse con mosaico tipo vereda o lajas dispuestas de tal manera que quede reservada una franja de terreno de 0,50 m. a ambos costados destinados a espacios verdes. El nivel de piso terminado del pasaje deberá ser de 0,10 m. menor que el de los lotes proyectados a sus efectos y la previsión del desagüe pluvial de los terrenos y del pasillo mismo, deberá presentarse un plano acotado del predio a fraccionarse y el proyecto que dé solución a los problemas planteados.-
- 2.5.1.13. Si el propietario vende total o parcialmente los lotes resultantes deberá imponer en escritura, como condición de venta, la obligación del adquirente de edificar dentro de un plazo máximo de un año a contar de la fecha de la escritura, caso contrario deberá efectuar el cierre del lote conforme a lo que prescribe el C. de Reconstrucción de San Juan.-
- 2.5.1.14. En la línea que corresponda, según el plano de subdivisión, deberá levantarse el cerco en mampostería de ladrillo de 1 m. de altura como máximo o en su defecto un cerco vivo de 1,80 m. como máximo.-
- 2.5.1.15. En el proyecto definitivo de subdivisión deberá marcarse en línea de trazos los retiros de frente "non edificandi" prescrito en el punto 2.5.1.11. de la presente reglamentación.

también deberá consignarse en la tela definitiva, con la firma del propietario, si los lotes interiores gozarán de los servicios públicos de agua corriente, cloacas y luz eléctrica u otros compromisos que eventualmente estableciera el vendedor con los compradores, mediante la propaganda oral o escrita. Deberá hacerse constar además la existencia de los servicios públicos de transporte más inmediato con que cuenta la propiedad a subdividirse.-

SECCION III

REPLANTEO Y AMOJONAMIENTO

- ✓ 3.1.0. Todo fraccionamiento o loteo al ser replanteado deberá ser amojonado en los vértices de manzanas y estaqueados - sus lotes.-
- ✓ 3.2.0. Los mojones que se ubicarán en los vértices de las manzanas, se colocarán teniendo en cuenta las líneas de ensanche cuando las hubieren.-
- ✓ 3.3.0. Serán de hormigón de 0,08 x 0,08 y 0,70 de longitud con un hierro central de 12 mm. de sección. Se consolidarán con hormigón ciclópeo y podrán utilizarse también mojones de hierro de 19 mm. de diámetro y 0,70 de largo como mínimo u otro tipo de perfil de sección <sup>apropiada</sup> colocado a ras del suelo y recubierto su alrededor y en toda su profundidad con hormigón que asegure su inmovilidad.-
- ✓ 3.4.0. Las estacas correspondientes a los lotes serán de madera dura de 0,40 m. como mínimo o preferiblemente de hierro de una longitud que garantice en forma aceptable su inmovilidad.-
- ✓ 3.5.0. En todo loteo rural o urbano, además de los mojones de vértices de manzanas se colocarán un mínimo de 2 mojones subterráneos de hormigón o caño central galvanizado. Dichos mojones se ubicarán en las esquinas, en la intersección de dos líneas <sup>perpendiculares</sup> imaginarias situadas a 1,50m. de la línea de frente de los lotes de una misma manzana correspondiente al cruce de dos calles y se colocarán de tal modo que sean fácilmente intervisibles y a una distancia entre ellos no superior a los 500 m. Estos mojones deberán marcarse e individualizarse en forma inequívoca en el plano anexándoles, en monografía aparte, los datos lineales y angulares y radiaciones a vértices de manzanas que sirvan para el replanteo de cualquier fracción dentro del loteo.-
- ✓ 3.6.0. Cuando se efectúe un loteo que debe amojonarse conforme a los previsto en el artículo anterior y sea lindero o vecino a otro u otros ya amojonados que no distan una distancia superior a los 1.000 m. se efectuará la vinculación a los mojones existentes para relacionar debidamente el nuevo fraccionamiento con los anteriores.-
- ✓ 3.7.0. En las zonas urbanas o de edificación densa, el amojonamiento será del tipo de bulón, galvanizado o de bronce colocado a la vista al ras del nivel de vereda y al que se vinculará la línea principal.-
- ✓ 3.8.0. En todo fraccionamiento que se efectúe en lugares donde hay amojonamiento básico establecido por la <sup>autoridad competente</sup> se vinculará al mismo al amojonamiento practicado.-

C. S. S. S.

//////.....

- 3.9.0. En caso contrario será obligatorio el avalizamiento de 2 - de los vértices principales a puntos fijos característicos de la zona o a mojones testigos.-
- 3.10.0. La operación de replanteo será inspeccionada por la D.G.C. / del Catastro y a tal fin el profesional solicitará la correspondiente inspección. No se podrá otorgar posesión sin cumplir este requisito.-

SECCION IV

CAPITULO I

URBANIZACION - PAVIMENTOS

- 4.1.0. En todo loteo o fraccionamiento según la categoría o zona en que se encuentre, antes de su venta deberá darse cumplimiento a lo dispuesto a continuación:
- 4.1.1.0. Se establece que se entiende por "urbanización", en los loteos con calles proyectadas y efectuadas por particulares, la materialización, en el terreno, de:
  - 4.1.1.1. La calzada, cualquiera sea el tratamiento que a la misma / le corresponda, y en base al perfil previamente aprobado - por la Dirección Provincial del Catastro.-
  - 4.1.1.2. La banquina, en los casos en que corresponda, la que deberá ir debidamente compactada y a un nivel coincidente con respecto a la calzada.-
  - 4.1.1.3. Los árboles que se colocarán en calles y espacios verdes / en la época propicia y de cuyo cuidado y reposición será - responsable el propietario del fundo, hasta la completa aprobación del loteo y la escrituración de la superficie de las calles en favor del Municipio que corresponda. Al respecto, el interesado deberá recabar de la Dirección de Bosques y Forestación las instrucciones referentes a la clase de árboles a colocar, su ubicación y posición relativas a los mismos.-
  - 4.1.1.4. Las cunetas de riego y desagües ~~que~~ deberán preverse con ~~la pendiente mínima 5% a fin de evitar el estancamiento del agua.- en ellas.~~ pend
  - 4.1.1.5. Las obras de arte y los pasantes que deberán ser ejecutados de un diámetro suficiente y con una luz igual al ancho de la calzada. Los trabajos mencionados en este inciso y el anterior, serán ~~proyectados~~ <sup>proyectados</sup> por el Departamento de Hidráulica de la Provincia a requerimiento del Profesional actuante y en base al anteproyecto de loteo y al plano acotado / del terreno, que adjuntará al pedido, además de los requisitos que exija el citado Departamento. La aprobación final de la ejecución de estos trabajos también será otorgada por dicho Departamento, a cuyos efectos el profesional solicitará ante el mismo las inspecciones necesarias y el certificado de aprobación final para ser presentado a la Dirección Provincial del Catastro.-
  - 4.1.1.6. Las veredas, en las que se dejará el terreno rebajado, hasta una cota superior en 0,10 m. a la del eje de la calzada, y debidamente compactado.-
  - 4.1.1.7. Las instalaciones de las cañerías proveedoras de agua, corriente, <sup>gas</sup> la red colectora de cloacas y la distribución de energía eléctrica, en todos los lugares que sea factible la provisión de dichos servicios.- *(Firma)*

//////.....

////.....

En caso de imposibilidad de la instalación de alguno de los servicios públicos mencionados, ello deberá ser comprobado por el correspondiente certificado expedido por la autoridad competente. En el plano, y en parte bien visible - deberá dejarse constancia de la instalación o no de los servicios a que se hace referencia.-

4.1.2.

~~Dejar~~ expresamente establecido que la Urbanización <sup>Se</sup> se ejecutará solamente dentro de los límites de la propiedad loteada, quedando, por cuenta de la respectiva Municipalidad, la ejecución de las partes de las obras necesarias para conseguir el empalme adecuado con la calle existente. El propietario del fundo a lotear, deberá sin embargo, dejar los trabajos de tal modo que sea posible el libre tránsito de vehículos y de peatones entre la calle abierta y la o las existentes.-

*INCISO d) de este artículo*

4.1.3.

Con respecto al ~~punto 4.1.1.~~ de la presente, dejar establecido que, cuando se trate de lotes cuyas calles puedan considerarse prolongación de las del casco urbano, y estén ubicados dentro del ~~ejido~~ Municipal de la Capital, el pavimento a aplicar a la calzada deberá ser de hormigón. Además el perfil transversal de las mismas, será igual a las del casco urbano, es decir de 18 m. de ancho, con 9 m. de calzada, y 4,50 m. para cunetas, árbol con su taza y vereda debiendo hacerse la cuneta revestida y cubierta por la vereda.-

4.1.4.

Referente al ancho y pavimento de las calles en las distintas zonas, disponer que sean del modo siguiente:

ZONA ANCHO ~~PAVIMENTO~~

R2	12 m	Enripiado compactado
R 2	15 m.	Tratam. Bituminoso triple
R 3	15 m.	" " doble
R 4	18 m.	" " simple
S-rur.inter	20 m.	Enripiado compactado
S-rural	20 m.	" "
rural	20 m.	" "

PERFIL TRANSVERSAL

calles de	Calzada	Banquina	Arbol y cuneta	Vereda
12 m	6		4 m	2 m
15 m.	6	1,50	1m.	2 m.
18 m.	7	2,50	1m.	2 m.
20 m.	8	3,00	1m.	2 m.

CALZADAS DE HORMIGON

ZONA	ANCHO	CALZADA	BANQUINA	ARBOL CUNETAS REVESTIDA, CUB. y VEREDA CUB.
Dentro del límite del Dpto. Capital calles prol. de las del casco urbano	18 m	9 m.	no lleva	4,50

*Seguir vigente*

//////.....

- 4.1.5. Se deja establecido que de acuerdo al convenio existente con el Consejo de Reconstrucción de San Juan, esta Entidad no concederá permiso de edificación a ningún lote proveniente de un fraccionamiento cuya urbanización no esté debidamente ejecutada y conformada.-
- 4.1.6. La ejecución y pavimentación de las calzadas se deberán ejecutar según reglas del buen arte y de acuerdo a las especificaciones que para los distintos tipos de pavimentos tiene establecida la Dirección Provincial de Vialidad cuya aprobación por escrito deberá también recabar el interesado con el fin de ser presentado a la Dirección Provincial del Catastro.-
- 4.1.7.0. Para el caso en que una calle a abrir, afecta no solo a la propiedad cuyo loteo se tramite, sino a otra u otras propiedades vecinas, se tendrá por dispuesto que:
  - 4.1.7.1. La calle deberá materializarse en la totalidad de su ancho.
  - 4.1.7.2. Las obras de Urbanización serán ejecutadas por completo.-
  - 4.1.7.3. El dueño de la propiedad loteada donará todo el terreno que le interfiere la calle, y depositará el monto proporcional a la superficie de la misma del importe que se estime para la urbanización.-
  - 4.1.7.4. Para la o las propiedades vecinas que puedan verse interferidas, el Consejo de Reconstrucción deberá expropiar el terreno necesario y pagar, de su cuenta la parte correspondiente, y proporcional también a la superficie del mismo, del monto estimado para la urbanización.-

CAPITULO II

RIEGO:

- 4.2.1. Todo inmueble que proyecte fraccionarse deberá tener derecho de agua de riego, siempre que no se encuentre en zona de influencia del servicio de agua de Obras Sanitarias de la Nación. En caso contrario el propietario se deberá comprometer a prever sin discención el servicio de agua corriente o bien consignarlo en la propaganda y planos de venta.-  
A tal fin deberá acompañar a la solicitud de aprobación un certificado de la D. de Hidráulica de que posee agua de carácter permanente o certificado de Obras Sanitaria de la Nación de poseer servicio de agua corriente s/ el caso.-
- 4.2.2. En todo loteo el fraccionador hará los estudios de riego del arbolado de calles y espacios verdes, debiendo incluirse en las obras de urbanización los pasantes y sifones necesarios a tal fin.- *(obras de arte en general)*
- 4.2.3. En los fraccionamiento rurales además del riego del arbolado, el fraccionamiento deberá proveer en cada manzana una cabecera de riego con las correspondientes obras de arte, a fin de poder regar todos los lotes de los mismos. Correrá por cuenta del propietario la construcción de las acequias de riego y los desagües necesarios y presentará a la Dirección Provincial del Catastro el certificado del Departamento de Hidráulica por el que se aprueban los trabajos mencionados.-
- 4.2.4. El "plano de riego" será posterior a la aprobación del loteo, pero previo siempre a la autorización para la venta de

//////.....

//////.....

los lotes. El mismo deberá ser gestionado por el propietario o el profesional interviniente ante el Departamento de Hidráulica, donde lo proyectarán, quedando solo por cuenta del propietario, la materialización de las obras que dicho Departamento establezca. Esta misma Repartición otorgará un certificado en el que conste la aprobación de las obras mencionadas, para ser presentado a la Dirección Provincial del Catastro.-

4.2.5. Deberán dejarse 1.5 mts. de espacios libres a partir del eje de los canales maestros a cada uno de sus lados y 5 m. en forma similar, en caso de canales secundarios. Esta superficie se computará como espacio verde.-

4.2.6. En las calles proyectadas donde exista o se proyecte, un canal, rama o hijuela de riego o desague, el terreno que estos ocupen no se incluirá en el ancho de los mismos.-

CAPITULO III

INSPECCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION:

4.3.0. Todo fraccionamiento antes de ponerse en venta, debe poseer de la D.G. del Catastro el conforme de las obras de urbanización, en consecuencia pedirán con suficiente antelación la inspección correspondiente.-

CAPITULO IV

ZONIFICACION

4.4.0. Se respetarán las disposiciones que al respecto establece el Código de la Edificación de San Juan, y se adoptará la zonificación y las medidas mínimas de lotes en el dispuesto.

4.4.1. Igualmente se acatarán las modificaciones que el Consejo de Reconstrucción introduzca a la zonificación establecida actualmente.-

SECCION V

CAPITULO I

PRESENTACION DE PLANO DEFINITIVO DE MENSURA Y LOTEO

5.1.0. El proyecto definitivo será presentado por el profesional firmante, en tela original y 6 copias en un todo de acuerdo al anteproyecto aprobado y a la mensura respectiva.-

5.1.1. Además de las especificaciones especiales que se detallan a continuación, en los casos en que el loteo se efectúe en base a mensura preexistente aprobada, se deberá consignar en el plano respectivo esta alternativa, determinando la oficina que efectuó su aprobación, fecha y N° de expediente de la misma y profesional firmante. Se adjuntarán también 3 copias de la mensura aprobada. REGISTRADA.

5.1.2. En los casos que no existe mensura aprobada, se presentará plano de mensura y loteo unificado.-

5.1.3.0. Los planos de loteo ~~se presentarán dentro de las siguientes normas técnicas. Todo loteo~~ deberán contener los datos y requisitos exigidos en las "normas vigentes para presentación de planos de mensuras, además de las especificaciones especiales que se detallan a continuación:

5.1.3.1. Las calles tanto perimetrales como interiores, traerán consignadas sus magnitudes lineales a partir de la línea

//////.....

////.....

nueva, aún que tuviesen quiebres.  
Las manzanas traerán acotados sus longitudes entre vértices perimetrales, consignando las medidas hasta quiebres cuando existan.-

✓ 5.1.3.2. En los lotes, proyectados se consignarán todas las medidas de sus lados y ángulos, de tal modo que c/u equivalga a l mensura independiente. En los lotes en curvas se consignarán las medidas de arco, radio y tangentes. En / los lotes esquinas se tendrá en cuenta las ochavas de acuerdo a las especificaciones pertinentes.-

5.1.3.3.  
*Insta. profesional  
Pericial de l. T.  
lote ???*

5.1.3.3. Cuando la propiedad a fraccionar prevenga del conjunto de 2 o más títulos, deberán indicarse mediante líneas de puntos los deslindes de los distintos títulos con sus correspondientes acotaciones lineales y angulares e indicar en c/ fracción o lotes la superficie que afecta a c/ título.-

5.1.3.4. La vinculación de levantamientos será rígida. Los lados perimetrales de la propiedad como así también cualquier accidente o construcción que debe respetarse, vendrá dibujada en rojo, en las magnitudes consignadas.-

5.1.3.5. Todo plano de fraccionamiento se completará con una planilla de superficie de lotes por manzanas en la que se consignarán las ochavas, y un balance de superficie ejecutados de acuerdo al modelo adjunto.-

5.1.3.6. Las calles proyectadas y existentes traerán marcados sus respectivos ejes con líneas de raya y punto y traerán con signados los ángulos en los puntos de cruces y la distancia entre las mismas.-

CAPITULO II

DE LA APROBACION FINAL DE LOS LOTEOS

✓ 5.2.1. Cuando la documentación de trabajos de urbanización satisfagan las exigencias de esta reglamentación, la D.G. del Catastro los aprobará, previa intervención de otras oficinas públicas si correspondiera.-

5.2.2.  
*Por el profesional  
naal exclusivo me  
fo u otro profesional  
autorizado. Ser el  
titular responsable.*

El retiro de la documentación aprobada será efectuada únicamente por el profesional firmante o por personas debidamente autorizada por escrito, previa presentación de ~~los~~ ~~certificados~~ ~~de~~ ~~aprobación~~ ~~del~~ ~~importe~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~honorarios~~ ~~profesionales~~ ~~que~~ ~~determina~~ ~~el~~ ~~arancel~~ ~~que~~ ~~fijs~~ ~~del~~ ~~Consejo~~ ~~Profesional~~ ~~de~~ ~~Ing.~~ ~~Top.~~ ~~y~~ ~~Agrimensores~~ ~~y~~ ~~del~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~deduca~~ ~~el~~ ~~derecho~~ ~~de~~ ~~mensura~~ ~~y~~ ~~loteo~~ ~~(21%~~ ~~s/~~ ~~los~~ ~~honorarios)~~ ~~que~~ ~~determina~~ ~~la~~ ~~ley~~.-

SECCION VI

CAPITULO I

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROPIETARIOS DE LOTEOS

SERVICIO DE AGUA

6.1.1. Todo propietario de fraccionamiento de tierras para la venta, que se encuentre en zona habilitada en Obras Sanitarias, se comprometerá a gestionar de la misma, servicio de agua, de acuerdo a las exigencias vigentes y consignar en los planos de venta, el resultado de dicha gestión.-

////.....

- //////.....
- 6.1.2. A este fin agregará a la documentación exigida un certificado de dicha Repartición que atestigüe que la fracción a subdividir se encuentra fuera o dentro del radio de agua corriente.-
  - 6.1.3. En zonas donde no haya servicios de agua corriente el propietario manifestará claramente en su solicitud de aprobación si ha de proveer o no dichos servicios públicos, con obligación de consignarlos en la propaganda y planos de ventas.-
  - 6.1.4. En caso de no proveerlo, deberá manifestarlo claramente / en su solicitud y por lo menos deberá indicar si hay posibilidad de obtener agua potable, por cualquier otra forma pozo o agua de riego.-
  - 6.1.5. En caso de comprometerse el propietario a proveer agua corriente según lo establecido en los incisos anteriores, dicha obligación la expresará concretamente en su solicitud quedando obligado ante el comprador y el Estado. Pasado un tiempo prudencial sin que esto se haya hecho efectivo y previa comprobación de que no existe causa de fuerza mayor, se ordenará realizar las obras por cuenta del propietario.-

## CAPITULO II

### SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

- 6.2.1. Todo propietario de fraccionamiento que se encuentre en la zona influencia de las redes de energía eléctrica, deberá comprometerse a gestionar luz y fuerza y consignar el resultado de la gestión en el plano de venta.-
- 6.2.2. En zonas donde no hay posibilidad de servicio de energía eléctrica el propietario deberá consignarlo en el plano de venta y propaganda.-
- 6.2.3. En caso de comprometerse a dar servicio de energía eléctrica de acuerdo a lo dicho más arriba, el propietario queda obligado ante el Estado y el comprador a cumplir / tal obligación. Pasado un tiempo prudencial, según lo comprometido, y no se hubieren hecho efectivos los servicios previa comprobación de que no existen causas de fuerza mayor, se ordenará realizar las obras por cuenta del propietario.-

## CAPITULO III

### VENTA DE LOTES

- 6.3.1. Todo propietario que fraccionase sus tierras en lotes, recién los podrá poner en venta cuando haya cumplido los requisitos exigidos por la presente reglamentación, y en lo que respecta a la donación de espacios, urbanización y riego si correspondiese. En cuanto a los compromisos de provisión de agua corriente y energía eléctrica, su provisión se supeditará a los plazos que establezca en su solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos pertinentes.-
- 6.3.2. Si el propietario de un loteo no va a proveer agua y energía eléctrica por no corresponderle, según lo establecido precedentemente, así lo hará constar en la boleta de compra-venta y escritura traslativa de dominio, igualmente hará constar su promesa de dar los servicios de agua y

//////.....

//////.....

energía eléctrica y riego en caso de corresponderle según esa reglamentación, o si se compromete a hacerlos sin estar obligado a ello.-

6.3.3. Solo se podrá utilizar para propaganda de cualquier loteo, los planos aprobados por Autoridad Competente, los cuales deberán llevar el número de la resolución respectiva, previo el pago del sellado municipal para la propaganda corriente.-

6.3.4. Cada propietario de terreno loteado, será responsable de las propagandas que se hagan del mismo, dentro y fuera de la provincia, siendo obligatorio que en ella se diga claramente.-

6.3.4.1. Resultado de la gestión sobre la provisión de agua corriente, o compromiso de proveer la misma y en que plazo.-

6.3.4.2. Resultado sobre la gestión sobre la provisión de energía eléctrica.-

6.3.4.3. Quedará eximido del servicio de riego de arbolado y de los lotes cuando se trata de zonas S. Rural, indicando número de empadronamiento de la Dirección de Hidráulica.-

6.3.4.4. Medios de comunicación y transporte.-

SUPERFICIE DE LOTES POR MANZANAS

Manzanas	Lote N°	Superf.	Superf. ochavas	Manzana	Lote N°	Superf.	Superf. ochavas
A	1	348,58		0			
	2	310,24	8,12				
	3	401,17					
	4	381,06					
	5	363,25	7,83				
	6	373,42					
TOTALES		2.177,72	16,95	TOTALES			
B	1	428,36	9,00	D			
	2	371,15					
	3	300,22					
	4	318,13					
	5	325,25	8,74				
	6	352,31					
TOTALES		2.095,42	17,74	TOTALES			

//////.....

BALANCES DE SUPERFICIES

SUPERFICIE S/ MENSURA

" ENSANCHES - Calles Exist.

DIFERENCIA: Superficie a subdividir.-

SUPERFICIE A DONAR

SUPERFICIE DE CALLES:	SUPERF. OCHAVAS	TOTALES Incluido ochav
calle 1 .....	1.385,12	1.385,12
calle 2 .....	866,28	16,75
calle 3 .....	1.274,83	1.274,83
calle 4 .....	1.507,24	17,74
<b>TOTALES</b>	<b>5.033,47</b>	<b>34,49</b>
		<b>5.067,96</b>

SUPERFICIE TOTAL DE CALLES INCLUIDAS OCHAVAS .....

" " ESPACIOS VERDES .....

" " DEPLAZAS .....

" " DE ..... ETC.....

TOTAL .....

---



---

R E S U M E N

SUPERFICIES ENSANCHES CALLE EXISTENTES .....

TOTAL SUPERFICIES A DONAR .....

SUPERFICIE REMANENTE (TOTAL DE LOTES).....

SUPERF/TOTAL S/MENSURA.....

//////.....

PARA CASOS DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS

DONACION DE SUPERFICIES PARA UTILIDAD PUBLICA

Corresponde al plano Registrado por la Dirección Provincial del Catastro por Exp. ....

Lugar y fecha: .....

Señor Director del Catastro de la Provincia:  
S/D.

(1)..... de Estado Civil .....  
de ..... años de edad, nacionalidad ..... do-  
cumento de identidad..... con domicilio real -  
en ..... y constituyendo domicilio le-  
gal en ..... propietario de un inmueble /  
ubicado en (2)..... con una superfi-  
cie de ..... según título inscripto -  
en el Registro de la Propiedad, al Tomo..... Folio.....  
y número..... y año..... de la zona.....  
..... manifiesta:

Que siendo propósito del suscripto fraccionar una superficie /  
de ..... y originando este fraccionamiento ca-  
lles, ochavas, plazas y reservas para uso público, cuya superficie  
según detalla al piés, alcanza a .....  
..... manifiesta por la presente que hará donación  
expresa de las mismas a la autoridad competente y entrega de su po-  
sesión a los consiguientes efectos.-

Autoriza que se protocolice esta manifestación y se ordene des-  
cargar de la inscripción más arriba mencionada dicha superficie.-

Se compromete desde ahora a reducir a escritura pública esta /  
donación cuando la autoridad competente lo considere oportuno; pe-  
ro reconociendo que por el acto administrativo de aceptación queda-  
rá perfeccionada la transferencia, conforme a la doctrina jurisprudencia  
existente (Corte Suprema de la Nación, Fallos T. 102, pági-  
na 77; Tomo 130, página 91, Tomo 181, página 257; Cámara Civil la,  
Capital Federal, jurisprudencia Argentina, Tomo 27, página 489).-

Superficie del predio según título .....  
Superficie del predio según mensura .....  
Excedente - Dif. en más - Dif. en menos .....

//////.....

SUPERFICIE A DONAR:

Para vías de comunicación .....  
 " ochavas .....  
 " espacios verdes .....  
 " reservas fiscales.....  
 .....

Suma .....

A descontar por excedente .....  
 Superficie definitiva a descargar de su título.....  
 Saluda al Sr. Director con la mayor consideración.-

.....  
FIRMA

.....  
Aclaración de firma

Certifico que la firma que antecede y dice .....  
 es auténtica de .....  
 .....

.....(3)

.....  
Sello

- (1) Nombre y apellido completo.-
- (2) Provincia, Departamento, Sección, etc.-
- (3) Firma del Escribano o Juez de Paz que certifique la identidad de la firma del solicitante.-

//////.....